

UNIVERSIDAD AUTONOMA AGRARIA ANTONIO NARRO

UNIDAD LAGUNA

DIVISION REGIONAL DE CIENCIA ANIMAL



**“PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DEL
RASTRO DEL MUNICIPIO DE ZIMAPÁN, HIDALGO.”**

POR

VICTOR MANUEL SAINOS TREJO

TESIS

PRESENTADA COMO REQUISITO PARCIAL PARA OBTENER EL TITULO DE:

MEDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA

TORREÓN, COAHUILA, MEXICO

DICIEMBRE DE 2014

**UNIVERSIDAD AUTONOMA AGRARIA
ANTONIO NARRO**

UNIDAD LAGUNA

DIVISION REGIONAL DE CIENCIA ANIMAL

**“PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO
DEL MUNICIPIO DE ZIMAPÁN, HIDALGO.”**

POR

VICTOR MANUEL SAINOS TREJO

COMITÉ ASESOR
ASESOR PRINCIPAL

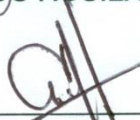


DR AGUSTÍN CABRAL MARTELL

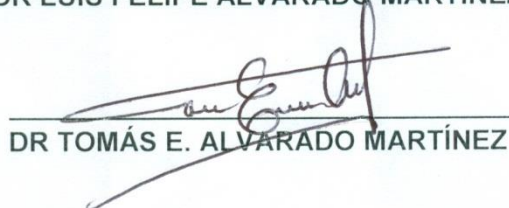
COASESORES



DR ALFREDO AGUILAR VALDÉS



DR LUIS FELIPE ALVARADO MARTÍNEZ



DR TOMÁS E. ALVARADO MARTÍNEZ

**UNIVERSIDAD AUTONOMA AGRARIA
ANTONIO NARRO**

UNIDAD LAGUNA

DIVISION REGIONAL DE CIENCIA ANIMAL

**“PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL
RASTRO DEL MUNICIPIO DE ZIMAPÁN, HIDALGO.”**

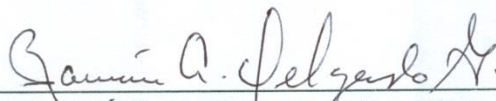
POR

VICTOR MANUEL SAINOS TREJO

APROBADA POR:



**DR AGUSTÍN CABRAL MARTELL
ASESOR PRINCIPAL**



M.C.V. RAMÓN ALFREDO DELGADO GONZALEZ
COORDINADOR DE LA DIVISION REGIONAL DE CIENCIA ANIMAL



Coordinación de la División
Regional de Ciencia Animal

TORREÓN, COAHUILA, MEXICO

DICIEMBRE DE 2014

**UNIVERSIDAD AUTONOMA AGRARIA
ANTONIO NARRO
UNIDAD LAGUNA**

DIVISION REGIONAL DE CIENCIA ANIMAL

**“PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL
RASTRO DEL MUNICIPIO DE ZIMAPÁN, HIDALGO.”**

VICTOR MANUEL SAINOS TREJO

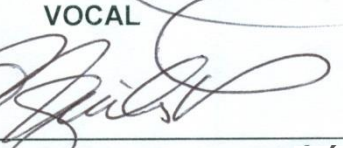
COMITÉ REVISOR



**MVZ. ALEJANDRO E. CABRAL MARTELL
PRESIDENTE**



**DR AGUSTÍN CABRAL MARTELL
VOCAL**



**DR. ALFREDO AGUILAR VALDÉS
VOCAL**



**DR. LUIS FELIPE ALVARADO MARTÍNEZ
VOCAL SUPLENTE**



TORREÓN, COAHUILA, MEXICO

DICIEMBRE DE 2014

DEDICATORIA

A DIOS por nunca abandonarme y estar siempre en cada pasó que doy y daré, muchas GRACIAS.

A mis padres: Blanca Estela y a Victor M. Sainos que me han enseñado con gran dedicación y perseverancia a crecer como persona y darme ese gran amor incondicional y lo más importante poner su fe en mí. Mis padres mi mayor orgullo.

A mi hermano Luis Ángel el cual siempre ha sido un apoyo para mí y una pieza importante en mi vida. Y el que ha sido siempre mi mejor amigo.

A mi Abuelita Sofía Cantera que siempre estuvo ahí en cada paso que he dado en mi vida, apoyándome incondicionalmente y guiándome en cada paso.

A mi Tía y mis Mostritos Ángeles Sainos que es mi hermana y madre, Jesús, Fernanda y Paola los cuales me han dado su gran apoyo y que con su presencia iluminan mi vida.

A mi Alma Terra Mater por haberme adoptado y dado una casa donde poder fabricar mi sueño, por darme una familia y amigos y lo más importante por haber visto crecer y desarrollándome en mi gran sueño.

A mis amigos Al MC Muñoz el cual considero un buen amigo, a mi “Familia Narro” la cual siempre llevare en mi corazón y en mi mente Xóchitl Hernández, Ericka García, Caro Morales, Arely Yohana, Diana Arabel, Oscar Flores y a todas las personas que conocí en el trascurso de la carrera y que fueron de mucho apoyo para mí.

AGRADECIMIENTOS

A mis Asesor el **Dr. Agustín Cabral Martell** por el apoyo dado y por siempre tener disposición y paciencia aunada con su simpatía y buen humor, pero sobre todo por impulsarme a realizar un trabajo que me llevó a una satisfacción como persona y estudiante.

Al **Dr. Alfredo Aguilar Valdés, Dr. Luis Felipe Alvarado Martínez, Dr. Tomás E. Alvarado Martínez** personas que me apoyaron en este proyecto en cada paso que se dio y en su tiempo, paciencia y disposición para realizar este proyecto.

A mi **Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, mi Alma Terra Mater, GRACIAS.**

**“PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DEL
RASTRO DEL MUNICIPIO DE ZIMAPÁN, HIDALGO.”**

INDICE DE CONTENIDO

	Página
DEDICATORIAS	I
AGRADECIMIENTOS	II
RESUMEN	IV
I.- INTRODUCCIÓN	1
II.- JUSTIFICACIÓN	4
III.- OBJETIVOS	5
IV.- HIPOTESIS	6
V.- PROPUESTA: Proyecto de Reglamento	7
VI.- ANEXO	38
VII. CONCLUSION	45
VIII. BIBLIOGRAFIA	46

I. RESUMEN

El rastro municipal comprende las instalaciones físicas propiedad del municipio, que se destinan al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza.

En la sala de matanza se realiza el sacrificio, la extracción de vísceras y el corte de carnes.

Desde un punto de vista higiénico y sanitario, el rastro municipal debe reunir las condiciones mínimas necesarias para que en el sacrificio de animales se garantice la sanidad del producto.

El rastro constituirá un servicio público que en la administración municipal está a cargo del órgano responsable de la prestación de los servicios públicos. El cual tiene como objetivo principal proporcionar instalaciones adecuadas para que los particulares realicen el sacrificio de animales mediante los procedimientos más convenientes para el consumo de la población.

El servicio público de rastros se presta mediante instalaciones, equipo de herramientas que, junto con el personal y los servicios adicionales, comprenden los elementos básicos para la operación de estas unidades.

PALABRAS CLAVES: Rastro, Zimapán, Normas, Reglamento, Municipio.

I.- INTRODUCCION

Zimapán Es el municipio más grande del estado de Hidalgo en cuanto a su extensión territorial, de 1522 al 2014 han transcurrido 492 años, por lo tanto, este municipio tiene casi 5 siglos de haberse formado, del mismo modo es un municipio que se ha caracterizado por ser una zona minera no agropecuaria (2), ya que el suelo del municipio no es propicio para ejercer la agricultura.

En el territorio predominan suelos semidesérticos que están cubiertos por vegetación arbórea de pinos, encinos y nogales; además de especies de sabinos, fresnos y pirules (4).

En cuanto al uso del suelo, el 51% corresponde al uso de agostaderos, el 8.7% al forestal, el 3% al agrícola y el 37.3% a otros usos. (1)

El Municipio de Zimapán se encuentra al noroeste del estado de Hidalgo, está integrado al valle Del Mezquital que forma parte de la Sierra Gorda (4), se localiza a 144 kilómetros de Pachuca, entre los paralelos 20° 44'12" de latitud norte y 99° 23'50" de longitud oeste, a una altura de 1,780 metros sobre el nivel del mar, limita al norte con los municipios de Pacula, al Noreste con Jacala; al sur con los municipios de Tecozautla y Tasquillo e Ixmiquilpan; al este con Nicolás Flores y al oeste con el Estado de Querétaro (1).

Figura 1.- Ubicación del municipio de Zimapán.



El desarrollo del sector de la ganadería se reduce a la ganadería de traspatio; contando con variedades de ganado vacuno, caprino, porcino y equinos, entre las más importantes. También se ha empezado a desarrollar algún tipo de producción de ganado de engorda en algunas zonas del municipio sin que llegue a ser una rama importante de la actividad, por lo que es necesario fomentar prácticas de inversión en el sector, procurando la organización de gremios productores que permitan mejorar los sistemas productivos y comerciales, en las diferentes especies, de acuerdo a la ley de organizaciones ganaderas (3).

El municipio cuenta con un rastro municipal con una capacidad de instalación de 120 (cabezas) y es utilizada el 80% de su capacidad donde las únicas especies que se sacrifican son los bovinos y porcinos (5).

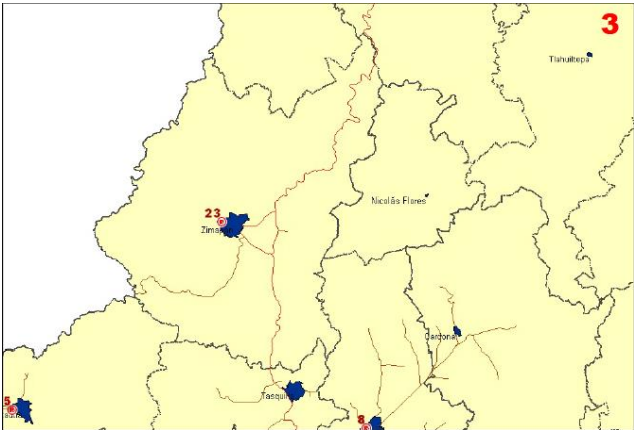


Figura 2.- Ubicación del rastro municipal en el municipio

	Volumen de la producción de ganado en pie en el municipio 2012 (Toneladas)	Valor de Producción de ganado en pie en el municipio 2012 (Miles de pesos)	Sacrificio de ganado por municipio 2012 (cabezas)	Volumen de la producción de canal de ganado 2012 (Tonelada)	Valor de Producción de canal de ganado 2012 (Miles de pesos)
Bovino	491	\$10,863.00	1162	254	\$11,152.00
Porcino	299	\$6,753.00	3027	222	\$8,127.00

Cuadro 1.- Valores de Producción.

Por tal motivo el rastro municipal necesita un reglamento en que basarse ya que actualmente no cuenta con uno para su administración, esto pone en peligro la salud pública del municipio y pone al descubierto la necesidad de una organización de gremios productores del municipio el cual es necesario para el crecimiento económico municipal. Anteriormente el rastro ocupa el 80% de su capacidad lo cual refleja su deficiencia.

II.- JUSTIFICACIÓN

La necesidad de un Reglamento Municipal del Rastro de Zimapán es de gran importancia para la salud pública, ya que la mayor parte de la carne que se comercializa es la proveniente del Rastro. La revisión de la literatura muestra las diferentes normas que justifican en su aplicación para la operatividad del Rastro.

En Zimapán no se conocen los riesgos sanitarios que podrían causar al no contar con un Reglamento del Rastro Municipal, ocasionado por las inapropiadas instalaciones, una deficiente capacitación y un inadecuado manejo que se le da al animal antes y después del sacrificio, el cual tiene que ser humanitario, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana respectiva. Los riesgos sanitarios causados por una inapropiada organización y que afecta la salud pública. La buena administración con apego y fundamento en el Reglamento, aumentará las condiciones económicas del municipio.

III.- OBJETIVO

Establecer las bases de organización, operación, supervisión y funcionamiento del rastro municipal, y por lo cual la población en general del municipio de Zimapán, del estado de Hidalgo, cuente con un reglamento municipal para la administración del rastro, a fin de que esté adecuado a las necesidades productivas ganaderas y que con ello se atienda y proteja la salud pública y además exista un crecimiento económico municipal.

IV.- HIPÓTESIS

El reglamento del rastro municipal fue adecuado para la administración pública, a fin de garantizar la salud de la población de Zimapán, mejorando así los sistemas productivos y comerciales de los gremios ganaderos. De ahí la necesidad de contar con un buen reglamento para la actividad del rastro municipal que este adecuado a las necesidades productivas ganaderas de la región.

VI.- PROPUESTA: Proyecto de Reglamento.

“Propuesta de Reglamento para la Administración del Rastro del Municipio de Zimapán, Hidalgo.”.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

1. El presente reglamento es de orden público y de observancia obligatoria para todos los usuarios que presten su servicios siendo estos internos o externos. Y tiene por objeto establecer los lineamientos, normas y criterios que se deben llevar a cabo para poder realizar los servicios que preste el Rastro, con el propósito de atender a satisfacción el abasto de carne que la comunidad demande.
2. Para efectos del presente reglamento se considerarán como:
 - I. Rastro Municipal: El local donde se realizan .actividades de guarda de animales y la matanza de los mismos para su distribución, así como los productos que de esta actividad se derivan.
 - II. Anfiteatro: El lugar en donde se realiza el sacrificio, evisceración e inspección de:
 - A. Animales enfermos o sospechosos de algún mal;
 - B. Animales de establo destinados a la venta;
 - C. Animales cuyo peso no excedan de 50 kilos, destinados a la venta.
 - III. Esquilmos: Se integran de la sangre de los animales sacrificados, el estiércol (seco o fresco), las cerdas, los cuernos, las pezuñas, las orejas, la hiel, las glándulas, el hueso calcinado, los pellejos provenientes de la limpia de pieles, los residuos y las grasas de las pailas; así como de todos los productos de los animales enfermos que se destinen a pailas al ser remitidos por las autoridades sanitarias,

para el anfiteatro o para su incineración y cuantas materias resulten del sacrificio de ganado.

- IV. Pailas: Departamento donde se realiza la cocción y prensado de la sangre, cocción de cuernos, la fritura y extracción de grasas, la industrialización de carnes, despojos y demás esquilmos, así como la destrucción de despojos que establezca la administración.
 - V. Desperdicio: Se entiende, como tal, la basura que se recoja en los establecimientos y cuantas sustancias se encuentren en los mismos o no sean aprovechadas por los dueños del ganado.
 - VI. Corrales de Desembarque: Son aquellos que se utilizan para el descanso y depósito del ganado destinado al sacrificio.
 - VII. Mercado de Canales y Mercado de Vísceras: Es el lugar o instalaciones destinadas para el depósito de la carne ya inspeccionada por los inspectores de la Secretaría de Salud, que se encuentren apta para su venta.
 - VIII. Cámaras de Refrigeración: Son los lugares destinados para la guarda y depósito de los productos provenientes de la matanza que no hayan sido vendidas.
 - IX. Hornos Crematorios: Es el lugar en donde se destruyen las carnes y despojos impropios para el consumo, mediante declaración previa del Servicio Sanitario.
3. La Administración respetara el contrato colectivo de los trabajo de los empleados del Municipio, con libertad de realizar asignación de trabajos específicos de acuerdo a las necesidades del Rastro respetando la categoría registrada ante recursos Humanos del Municipio.
4. Para efectos de este reglamento solo son considerados como trabajadores del Rastro Municipal:

- I. Los empleados sindicalizados al servicio del Municipio, comisionados al rastro Municipal así como los empleados de confianza asignados ambos a través de la Subdirección de Recursos Humano.
5. La administración del rastro puede celebrar convenios por servicios con empresas, sindicatos o personas físicas, para la prestación de servicios, previa autorización por la Dirección de la cual dependa el Rastro.
6. La administración del rastro puede celebrar convenios relativos a la operación del rastro con los usuarios, asociaciones o uniones ganaderas de introductores siempre y cuando se encuentre debidamente registradas y autorizadas ante la administración de la dirección de la cual depende el rastro.
7. El administrador del rastro respetará y apoyará las decisiones referentes a la inspección zoosanitaria, verificando el personal oficial de la Secretaria de Salud del Estado adscrito al rastro, conforme a lo establecido en las leyes y códigos sanitarios vigentes.
8. El administrador del rastro tramitará ante la dirección de Seguridad Pública Municipal la designación de los elementos encargados de la vigilancia y seguridad de las instalaciones de los mismos, así como control de salidas de personal y productos. Los elementos asignados acatarán las instrucciones de la Administración del Rastro.
9. La vigilancia y aplicación de lo previsto en el presente reglamento, compete exclusivamente a la administración del rastro municipal y autoridades designadas por el R. Ayuntamiento.

10. El uso de las instalaciones, sacrificio de los animales y además servicios que presente el rastro, causará el pago de los derechos establecidos en la Ley de ingresos del Municipio.
11. En la Presentación de los servicios y dentro de las instalaciones del rastro, la administración dictará y hará cumplir las medidas de seguridad, disciplina e higiene que se requieran.
12. Será prioritario el sacrificio del ganado destinado para satisfacer las demandas de la comunidad municipal.
13. La solicitud de los servicios requeridos por el usuario deberá hacerse a través de las personas autorizadas por la administración, registrándose el orden de llegada para ser respetado el mismo orden en el sacrificio.
14. Cualquier sugerencia, queja o reclamaciones por anomalías en el servicio serán atendidas en el departamento de operaciones del rastro: Solo de no darse una solución satisfactoria el problema será atendido por la administración a solicitud de organizaciones y asociaciones de introductores.
15. Los días de suspensión de labores serán los señalados por el R. Ayuntamiento Municipal, respetando además los fijados en los convenios celebrados entre el R. Ayuntamiento con los trabajadores municipales y prestadores de servicio. La administración del rastro se reserva el derecho de exigir a los trabajadores y prestadores de servicios que laboren en los días inhábiles en cuyo caso el pago será conforme a lo que indiquen los convenios.
16. Los días laborales son de lunes a sábado de 7:00 a 15:00 horas.

17. Queda prohibido el uso de las instalaciones del rastro para realizar trabajos a personas ajenas, como es el caso de los compradores de canales, viseras y subproductos de las distintas especies, que dependen en lo particular de los usuarios o de otras personas.
18. Todo producto no comestible para el consumo humano decomisado de acuerdo a las leyes sanitarias vigentes, serán controlados por el personal oficial del rastro y la Secretaria de Salud será quien decida su destino final.
19. Queda establecido que el servicio de cuartos fríos es solo por 48 horas como máximo y solamente se aceptan canales enteras y/o medias canales. No se aceptarán cuarto de canal, solo en los casos de excepción cuando el cuarteo se realice en las sala de oreo antes de entrar a refrigeración y se cobrará por 48 horas el 50% de la cuota por la canal completa, debido a que las cámaras frigoríficas del rastro no se consideran como almacén.
20. Ningún trabajador municipal o prestador de servicio podrán realizar operaciones de compra – venta de productos durante sus horas de trabajo, pudiendo hacerlo exclusivamente en las oficinas de ventas de los introductores fuera de este horario de trabajo. Deberá el comprador cumplir con la documentación necesaria para retirar el producto del rastro.
21. Las ventas de menudeo serán en el lugar y horario determinado por la administración del rastro municipal y exclusivamente por el propietario, original del productor, de acuerdo al sacrificio, evitando intermediarios.
22. Las entradas al interior de las distintas áreas de producción y de cuartos fríos serán controladas por la administración: habrá una puerta exclusiva para los empleados y prestadores de servicio y otra para los usuarios. Los empleados, prestadores de servicios y de compradores no podrán utilizar las puertas de carga y descarga esto con la finalidad de mantener las

instalaciones de producción cerradas al exterior por razones de orden sanitario y control de insectos.

CAPITULO II

ADMINISTRACION DEL RASTRO

23. La administración, inspección y vigilancia del rastro en la forma prevista por el código municipal y este reglamento estará a cargo de:

- I. El presidente Municipal
- II. El Director de Servicios Municipales.
- III. El Administrador del Rastro, que podría ser un MVZ aprobado y acreditado.
- IV. El jefe de Operaciones del Rastro.
- V. Las demás autoridades que dispongan las Leyes y Reglamentos vigentes en el Municipio.

24. El presidente municipal tiene las siguientes facultades:

- I. Vigilar supervisar y verificar el exacto cumplimiento del reglamento del rastro en el ámbito de su competencia territorial
- II. Imponer y ordenar la ejecución de las sanciones que correspondan por infracciones a los preceptos y del reglamento del rastro Municipal.
- III. Coordinar, supervisar y controlar los servicios del rastro en todas sus modalidades.
- IV. Intervenir para el otorgamiento, cancelación, caducidad y renovación de los convenios de los prestadores de servicio, lavado de vísceras y repartos de vísceras y canales.

- V. Plantear, coordinar y supervisar la implementación y ejecución de todo género de estudio y programa y medidas administrativas que tengan como objetivo mejorar la eficiencia y el servicio de rastro.
 - VI. Demandar ante las autoridades de inspección y vigilancia de la Secretaria de Salud del Estado el exacto cumplimiento de sus funciones.
25. El director de servicios públicos municipales tiene las siguientes facultades:
- I. Auxiliar al Presidente Municipal en la elaboración y presentación de todo género de estudio jurídico y técnico relativos al rastro municipal en todas sus modalidades.
 - II. Supervisar y dirigir el adecuado funcionamiento del rastro municipal
26. El c. administrador tiene las siguientes facultades.
- I. Dirigir el funcionamiento del rastro municipal y podrá celebrar convenios con prestadores de servicios así como con usuarios registrados ante la administración.
 - II. Coadyuvar con el Director de Servicios Públicos en la elaboración presentación de estudios técnicos y jurídicos en materia de la operación para el sacrificio de animales en el rastro.
 - III. Vigilar y verificar el exacto cumplimiento del reglamento de la operación y además leyes y reglamentos que tengan relación con la operación del rastro en todas sus modalidades.
 - IV. Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a las leyes y reglamentos referidos en el párrafo inmediato anterior y

ejecutar los que impongan el Presidente Municipal, el Director de Servicios Públicos Municipales y el propio administrador del rastro.

- V. Coadyuvar con las autoridades Estatales y Municipales en la vigilancia y verificación del exacto cumplimiento de las leyes y reglamento y en los convenios de prestadores de servicios en el sacrificio, lavado de vísceras y reparto de productos.
- VI. Auxiliar con la Dirección de Seguridad pública Municipal para evitar el acceso a las instalaciones del rastro a personas drogadas o en estado de ebriedad y para prevenir y resolver cualquier manifestación de desorden interno en las instalaciones del rastro y resguardo de instalaciones, equipos y controles en la entrada y salida de personas, ganados y productos.

27. El jefe de operaciones tiene las siguiente facultades:

- I. Vigilancia: Exacto cumplimiento del reglamento del rastro y demás leyes y reglamentos aplicables en materia de sacrificio, sanidad higiene en todas las operaciones del rastro.
- II. Imponer las sanciones que correspondan por infracciones que se cometan en contra de las disposiciones del reglamento.
- III. Ejecutar las órdenes que reciban del Presidente Municipal, del director de servicios municipal y del C. administrador del rastro.
- IV. Organizar y supervisar que los servicios del rastro se presten de conformidad a las disposiciones previstas en el presente Reglamento.

CAPITULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DEL RASTRO

28. El rastro municipal recibirá de las 16:00 a las 18:00 horas el ganado destinado a sacrificio, para depositarlo en la corraleta y dentro de este mismo horario serán inspeccionados por el Médico Veterinario Zootecnista que designe el Ayuntamiento.
29. El servicio de matanza será prestado por el rastro municipal de las 7:00 A. M. a las 3:00 P.M. debiendo los introductores sujetarse a dicho horario, pudiendo variar el horario por el administrador de acuerdo a las necesidades.
30. En el rastro se sacrificarán animales de las siguientes especies: Bovina, ovina, caprina, porcina y avícola.
31. Los esquilmos o desperdicios del sacrificio corresponden en prioridad al ayuntamiento, quien podrá comercializarlos a través de la administración del Rastro ingresando a la Tesorería el producto de su venta.
32. Queda prohibido estrictamente a los empleados del rastro, realizar operaciones de compra-venta de ganado de los productos de la matanza, así como aceptar gratificaciones a cambio de preferencia en el servicio.
33. El encargado del rastro, por conducto del personal correspondiente cuidará que las pieles, los canales y las vísceras sean marcados para que no sean confundidas.
34. Se dará preferencia a la matanza destinada al abasto local y el ganado que se introduzca muerto por algún accidente, previa inspección sanitaria que realicen los encargados de la misma; si en este caso, si a juicio de los encargados de la inspección sanitaria la carne no reúne las condiciones necesarias, se procederá a su incineración o en su caso a su transformación.

- 35.El rastro deberá contar con las siguientes secciones para el sacrificio de animales:
- I. Sección de ganado mayor.
 - II. Sección de ganado menor.
 - III. Sección de aves de corral.
- 36.Las secciones deberán contar con utensilios necesarios para cumplir su cometido, como son ganchos para colgar carne, canaletas, hornillos, piletas para el depósito de agua, reatas, planchas cazos etc.
- 37.El transporte a los expendios de carne de los productos de la matanza, podrá realizarlo directamente el interesado siempre y cuando cumpla con las condiciones de higiene a criterio del administrador.
- 38.El administrador tendrá estrictamente prohibido permitir la entrada o introducción de animales al rastro municipal para su sacrificio sin que antes el interesado haya cumplido con los requisitos que señala el presente reglamento.
- 39.Para el sacrificio de ganado fuera de las instalaciones del rastro el interesado deberán recabar previamente el permiso respectivo de la Secretaría del ayuntamiento y realizar el pago en la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.
- 40.Durante emergencias provocadas por escasez de ganado destinado al rastro, la ilegal especulación comercial de los productores de la matanza o cualquier otra causa que a juicio del Ayuntamiento lo amerite, éste podrá adquirir por su cuenta el ganado o producto en cualquier parte del país, para garantizar el abasto municipal de carnes.

41. La matanza que no se sujete a lo dispuesto en este reglamento será considerada clandestina y se decomisará y se someterá a inspección sanitaria. Si resulta apta para el consumo, se destinara a alguna institución de beneficencia pública sin perjuicio del pago de derechos de degüelle y multa por la cantidad que establezca la Ley de Ingreso Municipal por cada cabeza de ganado.

CAPITULO IV

DE LOS INTRODUCTORES

42. Toda persona que solicite introducir al rastro el ganado que desea sacrificar, tiene que ajustarse a las disposiciones que señala el presente reglamento.

43. Son introductores de ganado las personas físicas o morales que con autorización del Sector Salud en el Estado y del H. Ayuntamiento, se dediquen al comercio del mismo, introduciéndolo al rastro para su sacrificio.

44. Los hornos del rastro municipal podrán ser utilizados por los introductores, previo pago de los derechos correspondientes.

45. Los introductores de ganado tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Sujetarse al horario señalado para la recepción y sacrificio de ganado.
- II. Introducir ganado sano y de buena calidad, presentando la documentación que permita verificar la procedencia legal del mismo.
- III. Efectuar en la Tesorería Municipal, previa presentación de orden de pago expedida por el encargado del rastro, el pago de los derechos correspondientes.
- IV. Sujetarse a las disposiciones que señalen las autoridades sanitarias.

- V. Guardar el debido comportamiento dentro del establecimiento.
- VI. Reparar, en su caso, los daños y deterioros que causen sus animales, y
- VII. Procurar que las instalaciones y utensilios que se utilicen en el sacrificio de animales se conserven en condiciones higiénicas.

46. Se negará autorización para introducir ganado a las instalaciones del rastro o para sacrificio fuera de ellas a cualquier persona que haya sido condenada por el delito de abigeato.

47. Queda prohibido a los introductores de ganado:

- I. Portar armas de fuego dentro de las instalaciones del rastro.
- II. Presentarse en estado de ebriedad o introducir bebidas alcohólicas en las instalaciones del rastro.
- III. Insultar de alguna manera al personal del mismo.
- IV. Intervenir en el manejo de instalaciones o equipo del rastro.
- V. Entorpecer las labores de matanza.
- VI. Sacar del rastro la carne producto de la matanza sin la debida inspección sanitaria o cuando ésta se considere inadecuada para su consumo.
- VII. Infringir disposiciones particulares sobre la materia de este reglamento, dictadas por el Ayuntamiento.
- VIII. Alterar o mutilar documentos oficiales que amparen la propiedad o legal procedencia del ganado o que autorice su introducción al rastro.

48. Cualquier reclamación sobre el servicio del rastro deberá presentarla el interesado por escrito, dirigida al presidente municipal en un plazo máximo de 5 días, transcurrido el cual se considerará improcedente.

CAPITULO V
USO DE CORRALES

49. El rastro deberá contar con corrales de desembarque, depósito, manejo y observación del estado de salud de los animales destinados al sacrificio.
50. Los corrales deberán tener espacio suficiente de acuerdo a la capacidad de sacrificio del rastro, con abrevaderos, muros, pisos y estructuras impermeables y fáciles de limpiar, drenaje de evacuación de líquidos con rejillas y separadores de sólidos.
51. Los corrales de desembarque y depósito de ganado, estarán abiertos al servicio público los días que fije el presente reglamento municipal.
52. Los corrales de observación, estarán bajo el cuidado directo del médico veterinario del rastro y en ellos permanecerán los animales sospechosos de enfermedad o los que en su caso no reúnan las condiciones de salud para su sacrificio y posterior consumo humano, sujetándose a la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud, la Ley de Sanidad Animal y demás disposiciones reglamentarias aplicables.
53. No se pagará el derecho por uso de corral, cuando el sacrificio del animal se realice dentro de las veinticuatro horas siguientes a su introducción al rastro. cuando exceda de este tiempo por razones imputables al introductor, se cobrará una cuota por concepto de pago de derechos por el uso del corral.
54. Todo ganado que se introduzca al municipio para su sacrificio será concentrado en los corrales del rastro municipal, o en su defecto, en el que la autoridad municipal indique, para realizar su inspección sanitaria en pie.

55. Cuando sea necesario alimentar a los animales que permanezcan en los corrales, su costo será a cuenta de los introductores.

CAPITULO VI

INSTALACIONES

56. Las instalaciones, como son tuberías, rieles, ganchos, ruedas, unidades de aire acondicionado y demás, deberán permanecer en óptimas condiciones y en permanente mantenimiento.

57. El equipo que tenga contacto con el producto, deberá ser de material impermeable, con diseño sanitario fácil de limpiar y desinfectar.

58. Los instrumentos e implementos que se utilizan para el sacrificio, deberán estar siempre limpios y desinfectados.

59. Los pisos, paredes y techos deberán contar con curvas sanitarias en las uniones, contando con materiales impermeables sanitarios para evitar el acumulamiento de polvo o residuos orgánicos, y que sean de fácil lavado y sanitizado; los pisos deberán estar drenados, las puertas serán abatibles y todas las lámparas deberán tener protección.

60. El rastro deberá disponer de instalaciones de refrigeración adecuadas, con capacidad suficiente para conservar como mínimo los canales y productos correspondientes al sacrificio de un día.

61. Las cámaras destinadas a la refrigeración deberán estar libres de óxido, grietas, cuarteaduras, exceso de grasa y charcos en los pisos; deberán contar con curvas sanitarias en paredes-paredes, paredes-pisos y paredes - techos.

62. Los productos cárnicos que se encuentren en refrigeración, por ningún motivo deberán estar depositados en el piso, además, las canales no se colgarán adosadas a las paredes y estarán suficientemente separadas una de otra para permitir la libre circulación de aire frío.
63. Las áreas de carga y descarga de los productos, deberán ser suficientemente amplias, pavimentadas y con infraestructura de drenes.
64. Los vehículos para el transporte de carga de los productos cárnicos, deberán ser apropiados para este fin, estar perfectamente limpios y desinfectados, previendo que las condiciones de transportación sean higiénicas.

CAPITULO VII

FUNCIONES DEL RASTRO

65. El sacrificio de animales en los rastros que cumplan con las disposiciones sanitarias, se efectuarán los días y horas que el reglamento municipal señale cuidando que el número de animales a sacrificar sea de acuerdo con las posibilidades de operación de las respectivas áreas.
66. Todo sacrificio a que se refiere este reglamento, efectuado fuera de los rastros, se considerará clandestino y la persona que la realice se hará acreedora a las sanciones que para tal efecto señalan las leyes correspondientes, consecuencia de lo anterior queda prohibido el sacrificio de animales en domicilios particulares o en la vía pública, cuando las carnes sean destinadas a la comercialización para el consumo humano.
- Podrá sacrificarse ganado menor en domicilios particulares solo en el caso de que se destine la carne y demás productos derivados al consumo familiar.

67. La autoridad municipal estará facultada para retener en las cámaras frías del frigorífico más cercano, las carnes, pieles y demás productos y subproductos de animales sacrificados clandestinamente, hasta en tanto el tenedor de las mismas no cumpla con los requisitos que para el sacrificio de animales se señalan en el presente reglamento y se cumplan las sanciones que al efecto prevean los reglamentos municipales.

Si el producto retenido no es reclamado por su propietario en un término de doce horas y en caso de no haber medios para refrigerarlos, el plazo se reducirá a seis horas, la autoridad municipal lo decomisará y adjudicará al sistema para el desarrollo integral de la familia o a alguna institución de beneficencia pública, o institución privada debidamente constituida; denunciando los hechos al Ministerio Público para el inicio de la indagatoria correspondiente.

68. Los animales destinados al sacrificio deberán tener un periodo de descanso durante el cual recibirán agua, permanecerán dentro de los corrales el tiempo necesario, esto para su observación veterinaria e inspección sanitaria, antes de ser pasados al área de sacrificio, por ningún motivo podrá dispensarse de la inspección. El incumplimiento a esta disposición será sancionado con multa que fije la autoridad municipal, cuando sea imputable la falta al introductor o usuario y en caso de que sea imputable al personal del rastro, será causa de responsabilidad en los términos del título décimo tercero de la ley pecuaria.

69. Hechas las manifestaciones, los pagos correspondientes y la inspección sanitaria, los animales serán pasados a los corrales de donde serán destinados al área de sacrificio respectiva.

Ningún animal destinado al sacrificio será pasado al corral ante-mortem., si no satisface las condiciones sanitarias correspondientes.

Los animales que no cumplan las condiciones de sanidad para su sacrificio, pasarán al anfiteatro donde serán sacrificados y decomisados, realizando la destrucción correspondiente de acuerdo a las disposiciones sanitarias.

70. Los animales depositados en los corrales ante-mortem, pasarán al área de sacrificio correspondiente, debidamente señalados por su propietario, en coordinación con el personal de la administración del rastro, con pintura claramente visible o con cualquier otro método, para su identificación.

71. Introducidos los animales a los corrales ante-mortem serán considerados para su sacrificio y si son retirados por voluntad de su propietario, este no tendrá derecho alguno para exigir el reintegro de las cuotas pagadas.

CAPITULO VIII

SACRIFICIO DE ANIMALES

72. En el rastro se deberá practicar el sacrificio humanitario, el cual tendrá por objeto evitar al máximo el dolor y molestia en los animales, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana respectiva.

73. El ganado destinado al sacrificio deberá descansar en los corrales del rastro por lo menos doce horas antes de su sacrificio, durante este tiempo solo se le proporcionará agua, a excepción de los lactantes que deberán sacrificarse inmediatamente.

74. Se prohíbe el sacrificio no humanitario. antes del degüello, los animales tienen que ser insensibilizados, con el objeto de evitar su sufrimiento y obtener una mejor calidad sanitaria de la carne.

75. Para insensibilizar a los animales, se deberán utilizar los siguientes métodos:

- a) Químicos: anestesia con bióxido de carbono o algún otro gas similar
- b) Mecánicos: con rifles o pistolas de embolo oculto o cautivo o cualquier otro aparato de funcionamiento análogo, concebido especialmente para el sacrificio de animales;
- c) Eléctricos: electroshock o electro coma; y
- d) Cualquier innovación mejorada, que insensibilice al animal para su sacrificio y que no perjudique al producto.

76. El ganado destinado al sacrificio no podrá ser inmovilizado, sino en el momento en que esta operación se realice; se prohíbe el sacrificio de hembras que se encuentren en el último tercio de gestación.

77. Los concesionarios, encargados, administradores o empleados de los rastros deberán sacrificar inmediatamente a los animales que por cualquier causa se hubiesen lesionado gravemente.

78. Mientras los animales permanezcan con vida en las instalaciones del rastro, queda prohibido lastimarlos a través de golpes, garrochas con clavos, arreadores eléctricos o con cualquier otro medio que les cause dolor.

79. Lo dispuesto en el artículo anterior deberá ser previsto y sancionado en los reglamentos que en materia de servicio de rastro expidan los ayuntamientos.

CAPITULO IX
LAS CANALES Y LAS VISCERAS

80. Concluido el sacrificio de cada animal, el Médico Veterinario del rastro procederá a la inspección sanitaria inmediata de vísceras, canales y pieles.
81. Una vez terminada la inspección sanitaria y el sellado correspondiente, las canales, vísceras y pieles se entregarán a los introductores en las áreas respectivas. en caso de señalar alguna observación, esta deberá efectuarse en el momento de la entrega ante el responsable del área.
82. Concluido el sacrificio, las canales debidamente selladas y marcadas, pasarán a los andenes para su reposo o venta, no pudiendo refrigerarse sin antes haber tenido tiempo suficiente para su enfriamiento y escurrido. al finalizar el horario de venta, la carne podrá entrar a refrigeración, previo aviso al área correspondiente.
83. Las canales y las vísceras deberán estar en cámaras de refrigeración separadas, la temperatura no deberá ser mayor de 4° c y en las cámaras de congelación la temperatura será menor de 4° c, con una variabilidad de más 1 o menos 2° c; las vísceras se ubicarán separadas en rojas y verdes; entendiéndose por vísceras rojas: corazón, pulmón, hígado, bazo y páncreas y como vísceras verdes: esófago, estómagos e intestinos.
84. Cuando sean abandonados por los usuarios productos en refrigeración o en cualquier otra área del rastro, la administración no se hará responsable por los daños o perjuicios que se causen. La administración del rastro procederá a la venta de los productos abandonados cuando hayan transcurrido ocho días, a fin de evitar su deterioro, previo levantamiento de acta administrativa circunstanciada por el administrador y debidamente firmada por dos testigos que para tal efecto se designen, dando parte a la

autoridad municipal para su conocimiento. La introducción de carne de animales a los centros de abasto, mercados y demás establecimientos, que no hayan sido sacrificados en rastros del municipio, solamente se permitirá mediante la comprobación de haber cumplido la inspección sanitaria en el rastro de su procedencia, la acreditación de la documentación de procedencia, movilización y el pago de los derechos respectivos, de lo contrario se considerará como clandestina.

CAPITULO X

LA VERIFICACION SANITARIA

85. Corresponderá a las autoridades municipales en concurrencia con las autoridades sanitarias estatales y federales realizar verificaciones sanitarias al rastro.

86. La verificación sanitaria se realizará mediante visitas a cargo del personal expresamente autorizado por la autoridad sanitaria competente, quienes deberán realizar las respectivas diligencias de conformidad con el procedimiento establecido y las disposiciones aplicables.

87. El personal encargado de realizar las visitas de verificación, deberá identificarse con la credencial que la autoridad competente le expida a su nombre; así también, deberá contar con la orden de verificación debidamente fundada y motivada en la que se precisará el lugar, fecha y objeto de la verificación.

El administrador o encargado del rastro podrá negar el acceso al lugar y a la información que se le requiera, en el caso de que el personal que va a realizar la verificación sanitaria no se identifique y no exhiba la orden señalada.

88. Cuando la visita de verificación sea obstaculizada, obstruida o exista oposición para la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar, la autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

89. En toda visita de inspección se elaborará el acta correspondiente, en la que se hará constar en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubieren presentado durante la diligencia.

Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se ha acordado la diligencia para manifestar lo que a su derecho convenga, en relación a los hechos asentados en el acta.

Posteriormente, se procederá a la firma del acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por dos testigos y por el personal que se encargó de hacer la verificación, mismo que entregará copia del acta al interesado.

Si la persona con la que se realizó la diligencia o los testigos se negaran a firmar el acta o el interesado no quisiera aceptar la copia de la misma, estas circunstancias quedarán asentadas en el acta sin que esto la invalide.

90. Las verificaciones deberán efectuarse en días y horas hábiles con la periodicidad que se requiera. se podrán realizar visitas de verificación en días y horas inhábiles cuando la prestación del servicio de rastro así lo requiera.

91. En los casos en que sea procedente, la autoridad denunciará al ministerio público la realización de hechos u omisiones que pudieran tipificar uno o varios delitos.

92. La Secretaría de Agricultura y Ganadería del estado tendrá la facultad de supervisar los rastros para verificar las condiciones físicas del mismo, del equipo, de las instalaciones, del manejo y sacrificio de los animales; así como, la documentación que certifique la propiedad del ganado, guía zoonosanitaria, movilización de los animales y demás requisitos conforme lo dispuesto en la ley pecuaria del estado.

93. Será obligación de los tablajeros, expendedores de carne y comerciantes de productos y subproductos pecuarios, comprobar ante las autoridades competentes:

I.- la legítima propiedad de los productos y subproductos.

II.- que procedan de animales sacrificados en rastros autorizados y de acuerdo con los requisitos de ley.

94. Las dependencias y entidades públicas del gobierno del estado, coadyuvarán en la vigilancia sobre el cumplimiento de las normas sanitarias y, encontraren irregularidades que a su juicio constituyan violaciones a las mismas, lo harán del conocimiento de las autoridades sanitarias competentes.

95. Todo ciudadano podrá denunciar ante las autoridades municipales, estatales o federales los hechos, actos u omisiones que atenten contra la salud pública y el buen funcionamiento de los rastros en el estado. Para lo anterior, bastará que mediante escrito se señalen los datos necesarios que permitan ubicar el rastro a que se refiere la causa de la denuncia; el domicilio del denunciante, su nombre y firma, los datos proporcionados podrán ser confidenciales a petición del mismo.

CAPITULO XI
LAS OPERACIONES

96. La recepción de los animales vivos podrán llevarse a cabo todos los días del año, dentro de las veinticuatro horas que antecedan al sacrificio, a fin proporcionar servicio continuo, debiendo reportar al introductor al departamento de vigilancia el número de animales, la especie y el corral donde se deposita el ganado, cuando se llegue fuera del horario normal de operación.
97. Queda estrictamente prohibido introducir canales o sus partes que vengan de fuera sin sello de la Secretaria de Salud Estatal o de establecimientos Tipo Inspección Federal (TIF), así como animales muertos, sin importar la causa, el sitio y la hora en que haya ocurrido la muerte.
98. El desembarque de los animales estará a cargo del personal municipal así como del interesado. El personal municipal deberá llevar una relación de entrada y respetar el turno de sacrificio para la correcta identificación de los productos en sala de matanza y elaborar el reporte correspondiente a la Administración.
99. Los animales caídos tanto en los vehículos como en los corrales del rastro, serán trasladados hasta la puerta destinada para sí sacrificio inmediato; por el usuario y con la ayuda de empleados municipal. Los animales caídos se someterán a vigilancia, por ser sospechosos de enfermedad, e identificación hasta la determinación de su destino final por los oficiales de la Secretaria de Salud del Estado.
100. La disposición de los animales muertos en los corrales, queda sujeta a la Ley de Salud del Estado, determinada por el personal autorizado de esa Secretaria, pudiendo ser su destino; a planta de rendimiento para su aprovechamiento industrial, su desnaturalización o su incineración.

101. Durante la estancia de los animales en los corrales del rastro deberá de proporcionárseles agua suficiente por el personal municipal responsable en los turnos de trabajo.
102. El arreo de los animales hacia el cajón de noqueo, estará a cargo del personal asignado por el municipio.
103. De todo animal a sacrificarse, el usuario deberá pagar los derechos municipales a cambio de recibir correspondientes. Es obligación del usuario declarar al encargado de cobrar los derechos si los animales van a pasar al cuarto frio o si van a salir en caliente a efecto de determinar el pago correcto.
104. Si el usuario decide contratar el servicio de cuarto frio deberá cubrir el pago de los derechos de este servicio por anticipado y será el responsable del pago de cantidades extras que se devenguen por un mayor tiempo de frio, de lo contrario no será entregado el producto.
105. El Médico Veterinario oficial, de la Secretaria de Salud del Estado, vigilará que el sacrificio de los animales se realice en forma humanitaria.
106. A las salas de sacrificio y oreo solo tendrán acceso los empleados autorizados por el administrador, el personal sanitario oficial, el usuario o su representante autorizado y registrado ante la administración del rastro.
107. Es responsabilidad y obligación del personal contratado como presentador de servicios de sacrificio cumplir con las siguientes funciones y además las impuestas en el convenio correspondiente.
108. Área de reses:

- I. La insensibilización del animal en pie o caído deberá ser mediante los distintos métodos en pie, deberá ser mediante los distintos métodos de sacrificio humanitario autorizado.
- II. Ganchado o colgado de los animales sacrificados.
- III. Sangrado y corte de patas delanteras.
- IV. Retiro de cabezas, descornado y lavado de cabezas.
- V. Corte de pata trasera y descuerada de piernas.
- VI. Desprendimiento de ubres y viriles.
- VII. Descuerado total, amarre de recto.
- VIII. Corte de esternón y evisceración, amarre de esófago.
- IX. Corte de canales.
- X. Aliñar y lavar las canales y corte de cola a 2da. Vertebra.
- XI. Traslado de la canal por el riel desde el inicio de la línea hasta lavado final

109. Área de cerdos.

- I. Insensibilización del animal, en pie o caído, deberá ser mediante los distintos métodos de sacrificio humanitario autorizados.
- II. Sangrado y conducción al tanque de escalado.
- III. Conducirlo a la depiladora.
- IV. Colgado, rasurado manual y chamuscado de pelo remanente y amarre de recto.
- V. Despezuñado, aliño y lavado de manitas y patas.
- VI. Corte de esternón, eviscerado y amarre de esófago.
- VII. Aliñar y lavado final de la canal.
- VIII. Descuerado de la canal en el riel.
- IX. Traslado de la canal en el riel
- X. Está prohibido trabajar las canales en el piso.

110. El prestador de servicio de sacrificio, no deberá contaminar las canales durante el proceso de matanza con contenido del aparato digestivo o durante el descuerado.
111. En los casos de contaminación de los cuchillos equipo por abscesos, tumores u otros padecimientos, deberán esterilizar los cuchillos en los recipientes instalados para este fin.
112. No podrán los prestadores de servicios de sacrificio realizar ningún corte fuera de los que el aliño o el proceso indique, para identificar o para mover las canales y viseras.
113. La inspección sanitaria de las cabezas, de las vísceras y de las canales, deberá ser realizada por el personal oficial de la Secretaria de Salud del Estado exclusivamente.
114. El lavado de vísceras estará incluido dentro de los prestadores de servicios, con quienes celebre convenios la administración:
- Debiendo estos cumplir con las indicaciones que reciban del personal oficial, así como de la administración a través del departamento de operación, de acuerdo a lo que marca la ley y reglamento de salud vigente.
115. Una vez inspeccionada y lavadas como lo indica el artículo anterior, la vísceras serán movilizadas por empleados municipales en los carros transportadores, ya sea para sí refrigeración o para ser entregadas en el andén a los concesionarios del reparto o directamente a sus propietarios; en estos casos deberá extender el pase de salida del producto, determinando las cantidades. Quien recibe deberá firmar de conformidad.
116. Queda prohibido la entrada a pepenadores o compradores de cabezas, vísceras y subproductos, al interior de las salas de sacrificio, de

lavado de vísceras y de oreo, pudiendo entrar a la oficina de venta únicamente los interesados.

117. El usuario tiene derecho a que su producto permanezca en el cuarto frío hasta por un máximo de 48 horas. El usuario se obliga a retirar su producto al término del plazo establecido, y por cada 48 horas extras pagará el 50% de la cuota por cada canal o 50% por media canal. No será entregado el producto hasta que sea liquidada la cuenta total.
118. Si un usuario solicita el servicio de un cuarto frío por menos tiempo del que tiene derecho, no habrá condonación en la tarifa, debiendo cobrar lo establecido.
119. Todas las canales deberá ser enmantadas antes de entrar al cuarto frío, las mantas deberán ir tratadas con agua caliente y sal grado alimenticio,
120. El pasaje de las canales y productos su identificación y el enmantado, el traslado a los cuartos fríos y la entrega de canales calientes en la sala de oreo y en la antecámara de los cuartos fríos, estará a cargo del personal sindicalizado del municipio adscrito al rastro.
121. Los prestadores de servicios del reparto tienen el derecho de recibir el producto en la antecámara de los cuartos fríos y deben respetar el turno que se les asigne.
122. Queda prohibido el cuarteto de canales dentro de las cámaras frías. Esto deberá realizarse en la sala de oreo cuando salgan calientes el mismo día, o en la antecámara de frío, el día de su embarque por personal del prestador del servicio de reparto.

123. Las solicitudes de embarque fuera del horario de 8:00 horas a 15:00 horas. Serán recibidas antes de las 12:00 horas en días hábiles y deberán indicarse el número de canales y los nombres de los propietarios de la carne y producto.

CAPITULO XII

LA SANIDAD Y EL MANTENIMIENTO

124. Todo el personal que labora en el rastro y que maneja o está en contacto directo o indirecto con los productos que ahí se procesan, deberá contar con certificado de salud.

125. Todo el personal que labora en el rastro y visitantes, están obligados a conservar en buen el equipo y las instalaciones del establecimiento.

126. Todo el personal que labore en el rastro está obligado a presentarse a su trabajo aseado y usar la vestimenta y el equipo necesario para realizar las labores que le correspondan.

127. El mantenimiento y la limpieza de los edificios, instalaciones y equipos estarán a cargo del personal del municipio designado para estas labores.

128. El administrador se reserva el derecho de ordenar que se practiquen exámenes médicos tantas veces lo considere necesario quedando los trabajadores obligados a someterse a ellos sin costo alguno.

129. La limpieza de los transportes sanitarios de carne y vísceras y demás productos comestibles, estará a cargo de los concesionarios del reparto municipal y estos están obligados a conservar limpias las unidades para poder realizar la trasportación de dichos productos; para lo anterior, la

administración indicaran el área exclusiva para realizar el lavado de los vehículos de carga.

CAPITULO XIII

LAS PROHIBICIONES Y LAS SANCIONES

130. Las violaciones el presente reglamento serán sancionadas, según la gravedad de la falta:
- I. Desde una amonestación.
 - II. Suspensión temporal de labores sin goce de sueldo hasta por 8 días, de acuerdo con el artículo correspondiente de la Ley Federal del Trabajo
 - III. Con la rescisión del contrato o convenio, sin responsabilidad para la administración, de acuerdo con lo estipulado en los mismos.
131. Toda persona que se presente en estado de ebriedad o bajo la influencia de una droga enervante, o que porte armas de fuego en el interior del establecimiento, será consignado a la autoridad y no podrá volver a entrar en forma definitiva.
132. Queda estrictamente prohibido fumar y escupir, así como ingerir comidas y bebidas dentro de las salas de sacrificio, de lavado de vísceras de orea, pasillos, cuartos fríos y antecámaras.
133. Toda persona que altere el orden, organice actos de rebeldía contra la administración o ejecute cualquier acto que ponga en riesgo la integridad física de los compañeros de labores o usuarios, serán consignados a las autoridades competentes.

134. Toda persona que altere el orden, organice actos de rebeldía contra de la administración o ejecute cualquier acto que ponga en riesgo la integridad física de los compañeros de labores o usuarios, será consignado a la autoridades competentes.
135. Toda persona que extraiga carga, vísceras, subproductos cárnicos, útiles, enseres, herramientas u otro objeto, deberá presentar la documentación de autorización respectiva en la caseta de vigilancia o del contrario, será consignado a la autoridad.
136. Toda persona que conociendo hechos que violen el presente reglamento y los oculte o no los comunique a la administración, será sancionada sin perjuicio de que sea consignada a las autoridades competentes si el hecho el delito de encubrimiento.
137. El personal oficial adscrito al rastro, dependiente de la Secretaria de Salud, si llegara a incurrir en alguna falta el cumplimiento de sus obligaciones y al presente reglamento será reportado a sus superiores, por la cual se levantará el acta correspondiente.
138. Todo aquel usuario que incurra en cohecho, con uno o varios empleados, para beneficio propio de tercero, se le negará la entrada y los servicios del rastro definitivamente y será denunciado penalmente.
139. Todo aquel empleado municipal prestador de servicio que cohesione económicamente a un usuario para proporcionarle un servicio, el cual esté obligado a prestar, será sancionado con el despido definitivo o la rescisión de contrato o convenio y será denunciado penalmente.
140. Ningún usuario podrá contratar en forma directa los servicios con los empleados municipales, prestadores de servicio, para realizar trabajos

extraordinarios dentro del rastro, siendo obligación de estos contratar los servicios con la administración.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

1.- Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta oficial del Municipio.

2.- Se abroga toda disposición que se oponga al presente reglamento.

Datos del Síndico.

VII.- ANEXO



Fachada del rastro



Estacionamiento del Rastro y recepción de ganado



Oficina, área administrativa



Comedor de trabajadores dentro del Rastro



Rampas de recepción de ganado.



Corrales



Alumbrado



Chute de ganado







Área de Sacrificio y transporte de Canales

VIII.- CONCLUSION Y RECOMENDACIONES.

Durante la realización de esta investigación, se identificó que el rastro municipal de Zimapán no contaba con un reglamento específico en cual basara todos los requisitos y características que se deben llevar los Rastros ara tener un producto inocuo y de calidad lo cual pudo traer muchas consecuencias en la salud pública.

Principalmente esto se realizó con las Normas Mexicanas, las cuales para esta propuesta de reglamento, el que tuvo como fin cuidar la salud de los ciudadanos del municipio y la calidad de producto presentado. Los involucrados en la administración del rastro municipal se tendrán que poner a trabajar mucho ya que la demanda de productos de calidad cada día es más, los consumidores de estos productos desconocen la procedencia y principalmente el trabajo que se realizó con el animal para poder tener el producto terminado.

La sociedad actual está más consiente sobre el bienestar animal y su sufrimiento, por lo cual se deben basar en un sacrificio humanitario NOM- 033- ZOO-1995, donde el animal tenga una muerte digna y con muy poco sufrimiento o nada de este. Ya que se ha comprobado que esto también influye en la calidad del producto.

Como comentario final y en base a lo anterior, se recomienda la aplicación inmediata de este reglamento para ayudar a los pobladores tanto en su salud como en la economía del municipio, esto para poder tener un producto de calidad en sus hogares, por lo cual es muy importante llevar acabo paso por paso el reglamento. Por lo que se recomienda dar a conocer y capacitar a los trabajadores y sobre todo informar a los pobladores sobre este nuevo reglamento el cual ayudara al rastro, donde este reflejara en el producto, el cual será más inocuo y de calidad.

IX. BIBLIOGRAFIA

1. Trejo M. J.; Trabajo Monográfico del Municipio de Zimapán Hgo, Instituto de Ciencias y Humanidades, UAEH, Agosto del 2007.
2. Plan municipal de desarrollo para el Municipio de Zimapán, Hgo: H. Ayuntamiento del Municipio de Zimapán.
3. Salazar A. M.; Zimapán: Ciudadanía Global Territorio y Medio Ambiente, Revista Nuevas Tendencias, 2012, n° 3, pp. 1-19.
4. Infraestructura de los Eslabones de la Cadena Productiva Bovinos Carne en Hidalgo, Comité Nacional del Sistema Productivo Bovinos Carne.
5. A. Aguilar V., E. Mendoza G., A. Cabral M. “Legislación Agropecuaria” Editorial Limusa. 2ª. Edición. México. 1987. ISBN 968-18-1516-5
6. Cabral M.A., Aguilar V. A. “Análisis, Evaluación y Síntesis de la Legislación Agrícola, Ganadera y Forestal a Nivel Estatal en la República Mexicana”. México. (Primera parte). U.A.A.A.N.U.L. Primera Edición. México. 1991
7. Cabral M.A., Aguilar V. A. “Análisis y Evaluación de las Leyes Estatales de Ganadería” Administración y Productividad Zootécnicas - (Segunda parte) U.A.A.A.N.U.L. Primera Edición. México. 1992
8. Cabral-Aguilar “COMPENDIO DE LEYES AGROPECUARIAS” Editorial UTEHA. Primera Edición. México. 1994 ISBN 968-18-4763-6
9. Cabral M.A., Aguilar V. A., Luevano G. A. “Marco Jurídico Agropecuario Nacional” U.A.A.A.N.U.L. Primera Edición. México. 1998

10. Cabral Martell Agustín “La Legislación Agraria en México” UAAAN-
Unidad laguna. Primera Edición. México.1999
11. Luevano G. A., Cabral M. A., Aguilar V. A. “Aspectos Normativos en
materia de uso y aprovechamiento del agua en México” UAAAN-
Unidad Laguna. Primera edición. México. 2000
12. Cabral M. A., Aguilar V. A. “Estrategia Jurídica para el Desarrollo Rural
de los Estados” UAAAN-Unidad Laguna. Primera edición. México.
2001.
13. Cabral M. A., Aguilar V. A., Luevano G. A. “La Legislación
Agroecológica Mexicana” UAAAN Unidad Laguna. Primera edición.
México. 2001.
14. Cabral M. A. “La Normatividad Mexicana en Sanidad Animal” UAAAN-
Unidad Laguna. Primera edición. México. 2002
15. Cabral M. A., Aguilar V. A., Luevano G. A. “Normatividad en Sanidad
Animal México-USA.-U.A.A.A.N. U.L. México, 2004.
16. Cabral M. A., Aguilar V. A. “La Normatividad Pecuaria Mexicana”
U.A.A.A.N.U.L. Primera edición. México. 2004.
17. Cabral M. A., Aguilar V. A. “Valuación Agropecuaria, Normatividad Mexicana”
UAAANUL. México. 2004
18. Cabral M.A., Aguilar V.A. “Proyecto de Ley Ganadera para el Estado
de Coahuila” UAAANUL. México. 2006.
19. Cabral M.A., Aguilar V.A. “La Normatividad Pecuaria Mexicana.
UAAANUL-SOMEXAA, Segunda edición, México.2006.

20. Cabral M.A., "Organización de productores Agropecuarios" UAAANUL-SOMEXAA, Primera edición, México. 2006. ISBN-970-78931.
21. Cabral M.A. "Normatividad Agropecuaria". Primera edición. México. 2006.
22. Cabral M.A. ET all. "Normatividad Agrícola Nacional" UAAANUL. México. 2010
23. Cabral M.A., "Organización de productores Agropecuarios" UAAANUL-SOMEXAA, Segunda edición, México. 2011. ISBN-983-654-17-1278
24. Cabral M.A. ET all. "Estrategia de Desarrollo Agroalimentario en los Estados" Aspectos Normativos. UAAANUL. México. 2012. ISBN 978 607 00 5805 9/1
25. Cabral M.A. ET all. "La Administración de los Rastros Tipo Inspección Federal (TIF) como alternativa de Desarrollo Pecuario" (aspectos normativos). UAAANUL. México. 2012.
26. Reglamento del Rastro Municipal Nuevo Laredo Tamaulipas; 21 de Septiembre de 1996
27. Ley que Establece las bases Normativas para los Reglamentos Municipales en Materia de Rastros del Estado de Chiapas: 26 de Agosto de 1998
28. Reglamento para el Rastro Municipal de Torreón, Coahuila; 5 de Agosto de 1996